

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210035600**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

2. Sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados en los numerales segundo respecto de los pagarés base de la acción. Art 82-4 CGP.

3. Acredítese la remisión en físico o vía electrónica de la presente demanda y anexos a la parte demandada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.

4. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

5. Acredite el profesional en derecho que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica profesional y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npf

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3b51e38c0f97d840c7e0ab0e7d0f8df2935dc21cd49273d0d4c54e13e01749**

Documento generado en 13/09/2021 07:21:30 a. m.